



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de julio dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00230-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda ejecutiva promovida por el BANCO COMPARTIR S.A., contra WILLIAM ALONSO CORREA YEPES, por el siguiente defecto:

1.- Es necesario establecer con exactitud el tipo de tasa que se aplicará entratándose de los réditos remuneratorios, ya que en el hecho 7º y en la pretensión 2ª, se indica que el porcentaje aplicable es efectivo. Sin embargo, tal situación no guarda relación con lo plasmado sobre el particular en el título valor. Asimismo, deberá sustentarse la operación que se adelantó para llegar a la cifra reportada por aquellos rubros, la que, por consiguiente, debe atemperarse a los límites establecidos.

En consecuencia, se otorgará al organismo proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane la denotada falta, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito demandatorio por la falencia expuesta con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al banco postulante el término de 5 días para que enmiende la anotada incorrección, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado del ente reclamante al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado con C.C. N° 8.163.046 y T.P. N° 157.745 del C.S. de la J. Esto, en los términos y para los fines establecidos en el respectivo memorial.



CUARTO: AUTORIZAR como dependiente judicial a DAVID ROMÁN CANO, identificado con C.C. N° 1.098.310.118 y T.P. N° 304.193 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 23 DE
JULIO DE 2020

SECRETARIA

Eliana

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**839cda27c6bd8926233833ef0e96edbc63de4ac69ef915030d670cad57230
7fe**

Documento generado en 21/07/2020 11:40:29 a.m.